



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 5 de diciembre de 2022

CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso.

PROCESO	RADICADO
Ejecutivo de Alimentos	2022-00325
Ejecutivo de Alimentos	2022-00308
Divorcio	2022-00154
Ejecutivo de Alimentos	2021-00262
Investigación de Paternidad	2022-00115
Ejecutivo de Alimentos	2009-00002


JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos 2022-00009

Se agrega a los autos el documento que antecede, en atención al mismo se dispone:

Oficiese al Pagador del Ministerio de Defensa, adjuntándose copia de la certificación bancaria que antecede, para que en lo sucesivo, se consigne el valor de la cuota alimentaria a favor de la joven NIKOLE CATHERINE PICO GRANADOS, en la cuenta de ahorros N° 24035666806 del Banco Caja Social de la que es titular la beneficiaria.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.11.30
12:43:39 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2021-00143

Se agrega a los autos el memorial que antecede, a través del cual la heredera manifiesta al Despacho, la aceptación de la herencia deferida, con beneficio de inventario.

Así las cosas se REQUIERE nuevamente a la parte actora para proceda a notificar el auto que avocó conocimiento al presente juicio de sucesión, a la cónyuge supérstite MARIA MARGARITA SUAREZ DE ESTUPIÑAN, en la dirección informada en el memorial recibido el 17/08/2022, en los términos dispuestos en el art, 8º de la Ley 2213 de 2022 y para los fines de que trata el art. 492 del C.G.P., lo anterior toda vez que el registro de matrimonio, de los ex cónyuges, ya obra en el expediente.

De igual forma, en atención a que el actor, informó que desconoce la dirección de notificación de los demás herederos relacionados, deberá solicitar su emplazamiento.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.11.30
11:52:27 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Investigación de Paternidad no. 2021-00101-00

Se agrega a autos el certificado de inasistencia del demandado al examen de genética programado para el día 08 de noviembre de 2022.

De la revisión del expediente digital se establece que no obra evidencia de la citación del demandado JESUS ALBERTO FORERO UMBARILA a las dos pruebas de genética realizadas con anterioridad, por tal razón de garantizar la efectividad del debido proceso es del caso programar por última vez una nueva fecha para la práctica de muestras, para el examen genético de ADN la que tendrá lugar el próximo ***20 de diciembre del año en curso a la hora de las 8:00 a.m.*** *Oficiese* al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, informándole la fecha para la práctica del examen, solicitando que se certifique la asistencia y/o inasistencia de las partes a la misma.

Por secretaria COMUNIQUESE por el medio más expedito a las partes la fecha y hora programadas, al igual que el lugar al que deberán concurrir para que se lleve a cabo tal prueba.

Así mismo, adviértaseles que deben comparecer portando su documento de identidad y el registro civil de nacimiento del menor.

Por último, deberá indicársele a la parte demandada que la renuencia a la práctica de dicho examen hará presumir cierta la paternidad alegada.

Por otra parte, y verificado como se encuentra que el señor JESUS ALBERTO FORERO UMBARILA, está figurando como COTIZANTE, dentro del sistema general de salud, es del caso oficiar a la EPS SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGUMEN CONTRIBUTIVO Y REGIMEN SUBSIDIADO, con el fin de que se nos

informe con destino a este Despacho, en el término de cinco (5), quien es el empleador que realiza las cotizaciones en salud y cuánto es el salario base de cotización. Líbrese oficio y déjense constancias.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.11.30
11:40:11 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
No. **42** FECHA **05 DE DICIEMBRE DE 2022**
ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

YHM

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Inv. Paternidad 2022-00007

Se agrega a los autos el documento proveniente de la EPS Sanitas, el cual se pone en conocimiento de la parte actora, a quien se REQUIERE para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a Notificar en debida forma el auto admisorio de la demanda, al aquí demandado, en la dirección electrónica informada por la EPS, en los términos dispuestos en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.11.30 12:40:30
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2021-00186

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo y visto que le asiste razón al memorialista, se dispone:

Adicionar al inciso tercero de la parte considerativa de la sentencia aprobatoria de la partición, que mediante auto de fecha 01 de octubre de 2021 se reconoció a AIRED, DORA INES DAZA SIERRA, como herederas de los causantes, en representación de su señor padre HUMBERTO DAZA FONSECA, quienes manifestaron aceptar la herencia con beneficio de inventario.

La presente providencia, hará parte integral de la sentencia aprobatoria de la partición de fecha 18 de noviembre de 2022.

A costa de los interesados, expídanse las copias pertinentes.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.11.30 11:58:17
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Imp. Paternidad 2021-00218

En atención al informe secretarial que antecede y visto que, por Secretaria se intentó la notificación del auto que vinculó al presente tramite, al señor LUIS CARLOS DIAZ DIAZ, enviado a la dirección electrónica aportada, el link que da acceso al expediente, sin que se acredite la información de entrega del mensaje de datos, se dispone:

REQUERIR a la demandada, para que dentro del término de cinco (5) días, proceda a notificarle el auto de fecha 14 de octubre del año en curso, al demandado LUIS CARLOS DIAZ DIAZ, en los términos dispuestos en el numeral 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.11.30
12:02:39 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2018-00113

Se agrega a los autos el DESPACHO COMISORIO, proveniente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta Ciudad, se agrega el mismo al expediente, para los fines legales pertinentes, principalmente para lo dispuesto en los numerales 6 y 7 del art 309 del C.G.P.

De igual manera se agrega a los autos, los documentos allegados por el Dr. OVIDIO MARTÍNEZ MORENO, frente a los cuales el Despacho se pronunciará, en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.11.30 15:02:23
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos 2021-00276

Se agrega a los autos el documento que antecede, frente al cual el Despacho se abstiene de hacer algún pronunciamiento, por cuanto el proceso se terminó mediante sentencia de fecha 14 de febrero de 2022, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, por tanto cualquier aclaración, corrección o adición, debió invocarse dentro del término de ejecutoria de la misma, tal como lo establece el art. 285 y S.S. del C.G.P.

No obstante al referirse el Despacho a las vacaciones, se entiende que son las fijadas por la institución educativa, de acuerdo al calendario escolar, el que para cada año es diferente, tanto la fecha de ingreso como las vacaciones.

Ahora bien, de considerar el memorialista que existe algún incumplimiento, respecto de lo ordenado por el Juzgado, deberá adelantar el proceso pertinente, con el lleno de los requisitos establecidos, según el caso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.11.30
16:31:57 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: C.P.F. 2021-00048

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, los cuales dan cuenta que la Dra. ÁNGELA PAOLA SIAUCHO PATIÑO, culminó la labor encomendada, como curadora Ad-Hoc, en representación de los intereses de la menor SARA KAWAR KIANI PEREZ.

Por ser procedente la solicitud que antecede, se dispone:

Fijar la suma de \$500.000 para cubrir los gastos de la curadora Ad-Hoc, suma que deberá pagar la solicitante, debiendo allegar la constancia del pago al expediente.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.11.30 16:23:13
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: U.M.H. 2022-00143

Téngase en cuenta que la Curadora Ad-litem que representa a los heredero indeterminados de la causante, contestó la demanda, dentro del término concedido.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- *Documentales:* Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda y la subsanación de la misma, según su valor probatorio.
- *Testimonios:* Se decreta los testimonios de BLANCA ELENA VARGAS ABELLA, MIGUEL GIOVANNI ORTIZ RODRÍGUEZ, y OMAR SERRANO PULIDO, quienes testificaran en la audiencia que se señalará a continuación, personas que deberán ser citadas por quien solicita la prueba.
- *Interrogatorio:* Se decreta el interrogatorio de la demandada y del demandante, el cual tendrá lugar en oportunidad.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No solicitó prueba alguna, debido a que no contestó la demanda, en consecuencia de conformidad con el art. 97 del CGP, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión.

Con el fin de llevar a cabo las diligencias previstas en los arts. 372 y 373 de C.G.P., se señala el día 28 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

Finalmente se indica a las partes y apoderados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual por el aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales. Por tanto, deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.11.30 13:19:50
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo- No. 2022-00043-00

Agréguese al expediente, la respuesta otorgada por la Compañía LATINCO S.A., en cumplimiento a la orden judicial de embargo y retención de dineros comunicada con el oficio 1307, para lo cual anexa soportes de los descuentos efectuados al señor ANDRÉS KAVIR HERNÁNDEZ BUITRAGO.

La anterior documentación póngase en conocimiento de la parte actora, quien debe solicitarlos por intermedio del correo institucional.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.11.30 16:33:36
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 42 FECHA <u>5 DE DICIEMBRE DE 2022</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario

GWR.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2022-00113

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, a través de los cuales el apoderado de la parte actora, pretende acreditar la notificación del auto que avocó conocimiento del presente sucesorio, a los demás herederos.

Del estudio de los documentos, advierte el Despacho que, pese a que se enviaron los documentos a la dirección física que obra en el expediente, en el documento anexo se informa a los destinatarios que deberán dirigirse a este Juzgado, dentro de los cinco días hábiles siguientes, a fin de notificarse personalmente; información que se considera errada y que induce a los destinatarios a incurrir en error, toda vez que la notificación ordenada se deberá realizar en los términos establecidos en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, tal como se advirtió en el providencia que antecede. Normatividad que preceptúa:

Artículo 80. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepciones acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 10. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

Así las cosas, se requiere al apoderado de la parte actora, para que proceda a notificar a los herederos HECTOR JULIO y la menor ANA SOFIA ESPINEL GALVIS, quien deberá ser notificada a través de su progenitora, en la forma dispuesta en la normatividad referida en líneas anteriores.

Se advierte al memorialista que la heredera YURY ESPERANZA, ya fue notificada tal como se dijo en auto de fecha 14 de octubre del año en curso, por tanto en relación a ella, no se debe desplegar ninguna acción de notificación.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.11.30 12:58:15
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOO DE FAMILIA DE SOGAMOSO</p> <p style="text-align: center;">EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p style="text-align: center;">No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u></p> <p style="text-align: center;">OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario</p>
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: U.M.H. 2022-00243

Téngase en cuenta que la parte demandada, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, contestando la misma a través de su apoderado judicial, quien propuso excepciones de mérito, frente a las cuales, su contraparte ya se pronunció; en consecuencia, dando aplicación al principio de economía procesal, se abstiene el Despacho de ordenar su traslado.

Se reconoce al Dr. ALVARO ERNESTO SUAREZ DIAZ, como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Siendo el momento procesal oportuno, se procede a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día 27 de febrero de 2023 a las 2:00 p.m.

Se les indica, a las partes e interesados que la audiencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.11.30
15:30:08 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo- No. 2020-00082-00

De acuerdo con lo peticionado por el apoderado de la parte actora, estese a lo dispuesto en auto emitido el 28 de octubre de 2022, del cual en debida oportunidad se remitió el documento ordenado en autos.

Teniendo en cuenta que la Secretaría de Educación de Boyacá, ha dado respuesta a los requerimientos ordenados, y se ha acreditado el salario devengado por el demandado, valor de la cuota descontada y monto embargable previa solicitud al buzón electrónico de este Despacho, póngase en conocimiento del peticionario los archivos PDF 09 y 18 del Cuaderno de Medidas Cautelares.

Evidenciándose que a la fecha actual solo se acredita en el portal judiciales la existencia de 3 depósitos judiciales, los que ya se encuentran pagos a favor de la joven PAULA ANDREA LOPEZ PATIÑO, es del caso REQUERIR a la Secretaria de Educación de Boyacá con el fin de que informen en el término de tres días, el motivo por el cual no se está consignando en debida forma el excedente del 50% del salario del demandado, que asciende a la suma de \$ 373.672, según oficio emanado por dicha institución y obrante a número 9, del cuaderno de medidas cautelares. Reitérese en la comunicación el número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado. Líbrese oficio y déjense constancias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.11.30
16:07:49 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 42 FECHA <u>5 DE DICIEMBRE DE 2022</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Petición de Herencia 2021-00034

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación propuesta por el Dr. JOHN ANCIZAR AMAYA CAMARGO, en su condición de apoderado de la parte demandante, contra la providencia emitida por este Despacho, de fecha 03 de octubre de 2022, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P., que indica que: “(...) *procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*”

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”

En el presente caso encontramos que dicho recurso fue interpuesto de manera escrita y dentro del término dispuesto por la ley; razón por la cual se procedió a correr el traslado respectivo, tal como lo dispone el art. 319 ibídem, término que feneció en silencio. Así las cosas, procede el despacho a estudiar, si la reposición interpuesta, tiene asidero jurídico.

Descendiendo al caso que nos ocupa, encontramos que, el disenso, del recurrente, se da, en atención a lo expuesto por la suscrita, frente a la aclaración solicitada, la cual sustenta únicamente se debe dar, respecto a la nota devolutiva, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de Sogamoso, que data del 07 de septiembre del año en curso y no conforme al art. 285 del C.G.P., como erróneamente lo interpretó el Despacho.

Refiere el recurrente, que es deber del Despacho, dar contestación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y subsanar las causales que dieron inicio a la negativa de la inscripción de la sentencia proferida en el presente asunto.

Así las cosas, en lo concerniente a la cuestión que plantea el caso presente, es pertinente recalcar que, el derecho de acceso a la administración de justicia comporta un deber dirigido a los funcionarios judiciales, consistente en decidir de fondo cada uno de los asuntos que se someten a su estudio, como efectivamente ocurrió en el caso de marras; sin olvidar el deber del Juez, de agotar todas las alternativas jurídicas posibles para resolver el caso, siempre bajo el imperativo de la eficacia del derecho sustancial, pues como director del proceso y, en tal virtud, es el responsable de la realización de los actos procesales en forma regular y oportuna. Bajo dicho postulado y habida cuenta que la orden emitida en la sentencia no ha sido materializada, por la negativa del Registrador de Instrumentos Públicos, de proceder con su inscripción y quien a su vez solicitó aclaración, considera el Despacho que, le asiste razón al recurrente en el sentido de, la necesidad de aclarar, la nota devolutiva proveniente de Registro, en consecuencia y sin más conjeturas, procederá el Despacho a revocar la providencia atacada y en su lugar se realizara el pronunciamiento pertinente, respecto de la aclaración solicitada.

Finalmente, en razón a que el recurrente, propuso en subsidio de la reposición, el recurso de apelación, se obtiene el Despacho de pronunciarse sobre el mismo, por sustracciones materia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso.

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR la providencia emitida por este Despacho, el 03 de octubre de 2022, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: El pronunciamiento pertinente, respecto de la aclaración y/o corrección solicitada, se efectuará, en providencia separada.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.12.01
17:15:26 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ

JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Reducción Alimentos 2019-00243P

Téngase en cuenta que el apoderado de la parte demandante, recorrió en termino el traslado de las excepciones de mérito, propuestas por su contraparte, tal como lo demuestran los documentos que anteceden.

De igual manera, se agrega a los autos el memorial adosado por el apoderado del extremo pasivo, el cual será tenido en cuenta en su momento procesal oportuno.

Siendo el momento procesal oportuno, procede le Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con base en el inciso primero del art. 392 del C.G.P., en concordancia con el numeral 6° del art. 397 ibídem.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- *Documentales*. Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda, según su valor probatorio.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

- *Documentales*. Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda, según su valor probatorio.
- *Interrogatorio*. Se decreta el interrogatorio de la parte demandante, el cual tendrá lugar en la audiencia que se señalará a continuación.
- *Oficios*. Oficiar a la empresa SAVE THE CHILDREN, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del oficio ordenado, se sirva certificar el salario que devenga el demandante, junto con los demás emolumentos que perciba, como trabajador de dicha empresa, así como el valor de los descuentos mensuales, hechos por concepto de alimentos, hasta la fecha.

Una vez recibida la respuesta del oficio ordenado, ingresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que trata el art. 392 ibídem.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.11.30
11:16:33 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO</p> <p>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u></p> <p>OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario</p>



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Petición de Herencia 2021-00034

Procede el Despacho a efectuar el pronunciamiento respectivo, en relación con la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sogamoso, lo anterior conforme a lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., que preceptúa;

“Corrección de errores aritméticos y otros.

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)

Así las cosas y advertida dicha situación en la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se dispone:

1. **CORREGIR *el ordinal cuarto***, de la parte resolutive de la sentencia de fecha 18 de marzo del año en curso, proferida por el Despacho dentro del asunto de la referencia, el cual en adelante se leerá, así:

CUARTO *OFICIAR* a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso, para que cancele las anotaciones números cinco (5) y seis (6) del folio de matrícula inmobiliaria No. 095-57826, y las anotaciones números uno (1) y dos (2) de los folios de matrícula inmobiliaria No. 095-148655, No. 095-148657, No. 095-148658 y No. 095-148659; Folios de matrícula inmobiliaria que se segregaron del folio matriz N° 095-57825 anotaciones correspondientes al registro de la partición y aclaración del acto de adjudicación, respecto de la sucesión de los causantes AGUSTÍN RODRÍGUEZ HERRERA y HERMELINDA PÉREZ DE RODRÍGUEZ.

Respecto del folio de matrícula N° 095-148656 cancelense únicamente, las anotaciones uno (1) y dos (2), toda vez que en el presente caso no se acumuló la acción reivindicatoria, sobre el bien referenciado.

2. La presente providencia hará parte integral de la sentencia de fecha 18 de marzo del año en curso, proferida por el Despacho.
3. A costa de los interesados expídanse las copias a que haya lugar y los oficios ordenados en la renombrada sentencia objeto de corrección.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.12.01
17:17:38 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos para Mayores 2022-00110

Téngase en cuenta que la Dra. SANDRA MILENA CHAPARRO HERNÁNDEZ, se notificó personalmente el auto admisorio de la demanda, en su condición de apoderada del demandado en amparo de pobreza, quien contestó la demanda dentro de termino concedido, proponiendo excepciones de mérito, frente a las cuales la parte actora se pronunció y solicitó pruebas.

Así las cosa, siendo el momento procesal oportuno, procede le Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con base en el inciso primero del art. 392 del C.G.P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- ***Documentales:*** Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda, y con el pronunciamiento de las excepciones de mérito, según su valor probatorio.
- ***Testimonios:*** Se decretan los testimonios de NATALIA ALEJANDRA AGUIRRE PATIÑO, BEATRIZ PATIÑO MACIAS, MARIA CAMILA GUTIERREZ PATIÑO, MARIA ALBERTINA AGUIRRE ALVARADO y ARISTOBULO AGUIRRE ALVARADO, quienes testificaran en la audiencia que se señalará a continuación.
- ***Interrogatorio:*** Se decreta el interrogatorio al demandado, el cual tendrá lugar en la audiencia que se agendará a continuación.
- ***Carga Dinámica de la Prueba:*** Se ordena la competencia del señor DAVID CAMILO PATIÑO ROJAS, a fin de que declare respecto a los dineros de la venta del establecimiento de comercio STEAK HOUSE PARRILLA GOURMET de propiedad de NESTOR LEONEL CASTRO, debiendo allegar a este Despacho el contrato de compraventa de este

establecimiento de comercio, así como presentarlos libros contables de ingreso y egreso del establecimiento, que debió recibir en el empalme y entrega de manos de NESTOR LEONEL CASTRO, quien deberá ser citado por el demandado a la audiencia que se señalara, a continuación.

- *Oficios. Oficiese* a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales para que dentro del término de cinco (5) días, a costa de la parte demandante, se remita la información tributaria y contable, declaración de renta y venta, información exógena, que repose en dicha entidad, del establecimiento de comercio STEAK HOUSE PARRILLA GOURMET identificado con No. de matrícula 90115 a fin de que acredite los ingresos y la capacidad económica devengada por el demandado.

Oficiese a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales para que dentro del término de cinco (5) días, a costa de la parte demandante, remita la información tributaria y contable, declaración de renta y venta, información exógena, que repose en dicha entidad, respecto del señor NESTOR LEONEL CASTRO a fin de que acredite los ingresos y la capacidad económica devengada por el demandado.

Oficiese a la Comisaría Segunda de Familia de Sogamoso, para que remitan con destino a este proceso el expediente electrónico de medida de protección a favor del Joven JUAN SEBASTIAN CASTRO AGUIRRE, en especial las declaraciones de la señora SOFIA RODRIGUEZ actual esposa del demandado en el cual manifiesta que el señor NESTOR LEONEL CASTRO explota comercialmente el establecimiento STEAK HOUSE.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

- *Documentales.* Téngase como tales las aportadas con la contestación de la demanda, según su valor probatorio.
- *Interrogatorio.* Se decreta el interrogatorio al demandante, el cual tendrá lugar en la audiencia que se agendará a continuación

Una vez se alleguen las respuestas de los oficios ordenados, ingresen las diligencias al Despacho para señalar fecha y hora para la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.11.30 12:56:10
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 42 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2022
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2022-00114

Se agrega a los autos los documentos que anteceden frente a los cuales el Despacho procede a pronunciarse.

Respecto de los documentos provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN; se pone en conocimiento de los interesados, para que subsanen lo pertinente.

En relación a la solicitud elevada por el Dr. JUAN DAVID PERICO RODRIGUEZ, y advertido dicho error, es procedente su corrección, para lo cual la denominada partida se leerá de la siguiente manera: PARTIDA DÉCIMA: Dinero que tenía el causante a su nombre en la cuenta de ahorro 00130841620200381205 del Banco BBVA por el valor de \$9.084.390

Información que costa, en la grabación del desarrollo de la audiencia de inventarios y avalúos, celebrada el 01 de noviembre del año en curso.

Finalmente, en atención a que los partidores designados, presentaron el trabajo de partición; de conformidad con lo dispuesto en el art. 509 del C.G.P., del mismo se CORRE TRASLADO a los interesados, por cinco días, término dentro del cual, podrán formular las objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.11.30 13:01:57
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos 2021-00289

Se agrega a los autos el documentos proveniente del DIPER, acútese recibido remitiéndose los oficios N° 630 y 0292 al igual que todos los oficios ordenados, con destino al Ejército Nacional, para que por su conducto se ordene a quien corresponda, la remisión de la información requerida, so pena de dar aplicación a sanción descrita en el numeral 3º del art. 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.11.30
12:30:15 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo- No. 2021-00132-00

Incorpórese a los autos, la solicitud y documento anexo al mismo registro civil de nacimiento del menor SEBASTIÁN SÁNCHEZ ACEVEDO

Revisadas las actuaciones surtidas al interior del cuaderno de medidas cautelares, este Juzgado no accede a la solicitud impetrada, teniendo en cuenta que existe pronunciamiento respecto de la solicitud de reducción del embargo del 50% al 24%, en auto proferido el 28 de octubre de 2022. Por consiguiente, previa solicitud al buzón electrónico de este Despacho, póngase en conocimiento del peticionario los archivos PDF Nos. 32, 33 y 35 del Cuaderno de Medidas Cautelares.

Respecto de la devolución de saldos no hay lugar a ellos, teniendo en cuenta que la medida rige a partir de la fecha en que se emitió el auto en comento. De existir saldos a favor del demandado, estos serán compensados en debida oportunidad procesal a la deuda que existiere, para lo cual se debe presentar liquidación actualizada del crédito a fin de establecer los valores que se adeudan a la fecha.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.11.30 16:29:59
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 42 FECHA <u>5 DE DICIEMBRE DE 2022</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
--

JUEZ.

Secretario

GWR.



JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo- No. 2020-00184

Agréguese a los autos el memorial que antecede sobre renuncia presentada al mandato poder y constancia de notificación de la misma a la poderdante, en consecuencia, este Despacho dispone:

ACEPTAR la renuncia al poder que hace MARÍA ISABEL BERNAL MEDINA, en calidad de estudiante de derecho de la Universidad de Boyacá con sede en Sogamoso, para seguir representado los intereses de DIANA CAROLINA LÓPEZ SUÁREZ. Se advierte de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.12.01 13:58:49
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ. (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **42** FECHA **5 DE DICIEMBRE DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

GWR.



JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo- No. 2021-00274-00

Presentada la actualización de la liquidación del crédito de la cual se dio traslado a la parte demandada, se observa que el demandado guardó silencio respecto de los valores liquidados por la parte actora.

Revisada la liquidación objeto de traslado, encuentra este Despacho que la misma no se ajusta a derecho, al incurrir en algunos errores en la liquidación de los intereses debidos, en concreto, el interés del mes de febrero de 2022, teniendo en cuenta que se hizo un abono parcial a la cuota de dicho mes, luego, el interés a liquidar corresponde al valor del saldo pendiente de pago.

Por otra parte, la contabilización de los meses que adeuda por dicho concepto, en la liquidación presentada hasta el mes de octubre, es la cuota 0 y no 1, lo cual influye en el monto liquidado, por lo que se procederá a corregir y se incluirá el mes de noviembre para su actualización.

Por lo tanto, este Juzgado procede a realizarla, de acuerdo a la siguiente tabla:

3,50%	2021	Cuota	Pago	Debe	No meses	Interés Mes	Interés Total
	junio	\$ 275.000,00		\$ 275.000,00	17	\$ 1.375,00	\$ 23.375,00
	julio	\$ 275.000,00		\$ 275.000,00	16	\$ 1.375,00	\$ 22.000,00
	agosto	\$ 275.000,00		\$ 275.000,00	15	\$ 1.375,00	\$ 20.625,00
	septiembre	\$ 275.000,00		\$ 275.000,00	14	\$ 1.375,00	\$ 19.250,00
	octubre	\$ 275.000,00		\$ 275.000,00	13	\$ 1.375,00	\$ 17.875,00
	noviembre	\$ 275.000,00		\$ 275.000,00	12	\$ 1.375,00	\$ 16.500,00
	diciembre	\$ 275.000,00	\$ 275.000	\$ -	11	\$ -	\$ -
	TOTAL			\$ 1.650.000		\$ 8.250,00	\$ 119.625,00

10,07%	2022	Cuota	Pago	Debe	No meses	Interés Mes	Interés Total
	enero	\$ 302.692,50		\$ 302.692,50	10	\$ 1.513,46	\$ 15.134,63
	febrero	\$ 302.692,50	\$ 275.000	\$ 27.692,50	9	\$ 138,46	\$ 1.246,16
	marzo	\$ 302.692,50		\$ 302.692,50	8	\$ 1.513,46	\$ 12.107,70
	abril	\$ 302.692,50		\$ 302.692,50	7	\$ 1.513,46	\$ 10.594,24
	mayo	\$ 302.692,50		\$ 302.692,50	6	\$ 1.513,46	\$ 9.080,78
	junio	\$ 302.692,50		\$ 302.692,50	5	\$ 1.513,46	\$ 7.567,31
	julio	\$ 302.692,50		\$ 302.692,50	4	\$ 1.513,46	\$ 6.053,85
	agosto	\$ 302.692,50		\$ 302.692,50	3	\$ 1.513,46	\$ 4.540,39
	septiembre	\$ 302.692,50		\$ 302.692,50	2	\$ 1.513,46	\$ 3.026,93
	octubre	\$ 302.692,50		\$ 302.692,50	1	\$ 1.513,46	\$ 1.513,46
	noviembre	\$ 302.692,50		\$ 302.692,50	0	\$ 1.513,46	\$ -
	diciembre						
	TOTAL	\$ 3.329.618	\$ 275.000	\$ 3.054.618		\$ 15.273,09	\$ 70.865,44

TOTAL DEUDA :30 DE NOVIEMBRE	\$ 4.895.107,94
-------------------------------------	------------------------

Al mes de noviembre de 2022, la deuda asciende a un total de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE PESO, con NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (**\$4.895.107,94**) a cargo del demandado.

En consecuencia, se aprueba la liquidación del crédito efectuada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Jenny Lozano R.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.11.30 12:23:34
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO</p> <p>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO</p> <p>No. 42 FECHA <u>5 DE DICIEMBRE DE 2022</u></p> <p>ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario</p>
--

GWR.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: U.M.H. 2016-00290

Se agrega a los autos la constancia de depósito judicial allegada por la parte actora, la cual da cuenta que se consignó la totalidad de las costas, aprobada por el Despacho.

Así las cosas, se ordena que por secretaria se autorice su pago a la parte demandada, dejándose constancia en el expediente.

En consecuencia, a lo dispuesto en líneas anteriores, habida cuenta que se presentó solicitud de mandamiento de pago por la condena en costas; en razón a que se acreditó el depósito de las mismas en la cuenta del Juzgado, por sustracción de materia se abstiene el Juzgado de emitir pronunciamiento alguno al respecto.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.11.30 10:26:02
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo- No. 2017-00182

Agréguese a los autos el memorial que antecede.

Previo a emitir la orden de entrega de la cuota parte del inmueble legalmente rematado por cuenta del presente proceso, se ordena REQUERIR a la parte actora, para que el término de cinco (5) días, acredite el cumplimiento de la orden de registro del remate efectuado y levantamiento del embargo ordenado con el oficio 1183 del 3 de octubre de 2022.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo solicitado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.11.30 10:49:07
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 42 FECHA <u>5 DE DICIEMBRE DE 2022</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--

GWR.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2008-00090-00P

El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso remite por competencia a este Despacho Judicial el proceso ejecutivo de alimentos instaurado por intermedio de apoderado judicial por la señora LUZ MILA CHAPARRO SUÁREZ, con el objeto de hacer exigible la cuota de alimentos fijada por este Juzgado en sentencia del 27 de marzo de 2009 en el proceso de Investigación de la Paternidad con radicado 2008-00090-00, en contra de JAIME ALBERTO SIABATO CALDERÓN, ejecución que adelanta con fundamento en el artículo 129 del C.I.A, y artículo 306 del C. G.P.

De la lectura de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en los artículos 90 y 82 del Código General de Proceso, en consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se corrijan las siguientes falencias:

1. La parte actora, debe aclarar los hechos de la demanda, en especial el numeral 3.1, teniendo en cuenta que en cuenta que no guarda congruencia con lo indicado en el numeral 3, por cuanto el demandado fue condenado a pagar cuota de alimentos acorde con lo señalado en los ordinales 5° y 6° de la sentencia del 27 de marzo de 2009, más no hubo compromiso por parte del ejecutado en el pago de cuota alimentaria equivalente al 25% del salario mínimo mensual legal vigente.
2. Igualmente debe aclarar el hecho 4 de la demanda, teniendo en cuenta lo señalado en la parte resolutive de la sentencia del 27 de marzo de 2009, en la cual no se estipuló incremento alguno, ni se fijaron obligaciones respecto de vestido para la menor

3. Debe adecuar las pretensiones de acuerdo con los valores establecidos por el gobierno nacional para el salario mínimo legal mensual vigente para cada año, en el presente caso a partir del año 2009 (diciembre) y hasta la fecha, de acuerdo con los valores que se detallan en la siguiente tabla.:

Valor salario mínimo mensual	Año	VALOR CUOTA MENSUAL 25%	Debe cuotas	Total deuda
\$ 433.661,66	2007	\$ 108.415,42	1	\$ 108.415,42
\$ 461.459,37	2008	\$ 115.364,84	12	\$ 1.384.378,11
\$ 496.853,30	2009	\$ 124.213,33	12	\$ 1.490.559,90
\$ 514.938,77	2010	\$ 128.734,69	12	\$ 1.544.816,31
\$ 535.536,32	2011	\$ 133.884,08	12	\$ 1.606.608,96
\$ 566.597,42	2012	\$ 141.649,36	12	\$ 1.699.792,26
\$ 589.374,64	2013	\$ 147.343,66	12	\$ 1.768.123,92
\$ 615.896,50	2014	\$ 153.974,13	12	\$ 1.847.689,50
\$ 644.227,74	2015	\$ 161.056,94	12	\$ 1.932.683,22
\$ 689.323,68	2016	\$ 172.330,92	12	\$ 2.067.971,04
\$ 737.576,34	2017	\$ 184.394,09	12	\$ 2.212.729,02
\$ 781.242,00	2018	\$ 195.310,50	12	\$ 2.343.726,00
\$ 828.116,00	2019	\$ 207.029,00	12	\$ 2.484.348,00
\$ 877.802,96	2020	\$ 219.450,74	12	\$ 2.633.408,88
\$ 908.526,06	2021	\$ 227.131,52	12	\$ 2.725.578,18
\$ 1.000.000,00	2022	\$ 250.000,00	12	\$ 3.000.000,00
TOTAL				\$ 30.850.828,72

4. De acuerdo con las pretensiones de la demanda, debe excluir el acápito de intereses de cada una de las cuotas de los numerales pares (2,4,6...hasta 356 teniendo en cuenta que los mismos serán liquidados en la etapa procesal correspondiente y a partir del mes de diciembre de 2007 (excluir mes de noviembre de 2007).
5. Debe aclarar el acápito de notificaciones del demandado, teniendo en cuenta que, con los anexos de la demanda, allega consulta de existencia del inmueble con folio inmobiliario 095-133244, ubicado en la Calle 1 B Sur No. 9-24, a nombre del demandado JAIME ALBERTO SIABATO CALDERÓN, cédula 9.532.996 y sobre el cual se solicita medida cautelar,

por tanto, previo a ordenar el emplazamiento debería agotarse ahí la notificación.

6. Se informe si se tiene conocimiento del número de whatsapp del demandado como quiera que a través de este medio puede surtir la notificación personal.

Subsánese la demanda en su integridad en y preséntese en un solo escrito.

Reconózcase al abogado LUÍS GERMÁN PEÑA GARCÍA, como apoderado de la parte actora de acuerdo a términos y fines otorgados en el mandato poder conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.12.01 12:34:20
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 42 FECHA <u>5 DE DICIEMBRE DE 2022</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario

GWR.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: L.S.C. 2021-00204P

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, a través de los cuales la apoderada de la parte actora, pretende acreditar la materialización de la notificación del auto admisorio de la demanda, a su contraparte.

Del estudio de los documentos adosados, advierte el Despacho que no se evidencia, que se haya adjuntado dentro de los documentos enviados al demandado, el auto admisorio de la demanda, que es la providencia a notificar, conforme lo dispone el art, 8° de la Ley 2213 de 2022, únicamente al correo informado en el libelo demandatorio, dirección que no coincide con la relacionada.

Así las cosas, SE REQUIERE a la apoderada de la parte actora, para que proceda a efectuar la notificación ordenada en debida forma, dentro del término de 30 días siguientes a la publicación del presente auto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.11.30 12:00:27
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 2022-00292

Téngase en cuenta que el ejecutado se notificó de forma personal de la providencia que libró mandamiento de pago, contestando la demanda dentro del término concedido, a través de apoderad judicial, quien presentó excepciones de mérito.

En atención a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP, de las excepciones propuestas, se corre traslado a la parte ejecutante, por el termino de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

Se reconoce a la Dra. LUZ ANGELA CASTAÑEDA CARRERO, como apoderada del ejecutado, en los términos y para los fines dispuestos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.11.30 15:55:20
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Divorcio – Reconvención 2022-00211

Téngase en cuenta que el termino de traslado de la demanda de reconvención, venció en silencio.

Por Secretaria córrase traslado de las excepciones propuestas en la demanda primigenia de conformidad con lo preceptuado en el art. 370 del C.G.P., y en lo sucesivo, ambas demandas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.11.30
13:52:49 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: U.M.H. 2022-00240

Téngase en cuenta que el termino del emplazamiento a los herederos indeterminados del causante ALIRIO PÉREZ GUTIÉRREZ, venció en silencio.

Así las cosas, procede el Despacho a Designar al Dr. HAZLYN STELLA SALAZAR HERNÁNDEZ, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia, en calidad de Curador Ad-Litem, para que represente a los herederos indeterminados del causante ALIRIO PÉREZ GUTIÉRREZ.

Comuníquese la designación mediante TELEGRAMA, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

Posesionada el curador, notifíquese del auto admisorio y córrase el traslado allí ordenado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.11.30
15:23:18 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Adj. Apoyos 2022-00262

Téngase en cuenta que la Curadora Ad-Litem que representa al demandado, contestó la demanda, dentro del término concedido.

Habida cuenta que junto al libelo demandatorio se aportó el informe de valoración de apoyos, proveniente de la Personería Municipal de Mongua, del mismo se corre traslado a las personas involucradas en el proceso y al Ministerio Público, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 6º del art. 396, de la Ley 1996 de 2019.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.11.30
15:41:06 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo- No. 2022-00129-00

Practicada la liquidación de costas en el presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 366- numeral 1° del C.G.P., encuentra este Despacho que la misma se ajusta a derecho, por consiguiente, le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.11.30 13:07:15
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

GWR.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 42 FECHA <u>5 DE DICIEMBRE DE 2022</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2022-00258

Se agrega a los autos los documentos provenientes de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, los cuales se ponen en conocimiento de la parte actora para lo pertinente.

Téngase en cuenta que el emplazamiento efectuado a quienes se creyeran con derechos a intervenir en el presente juicio de sucesión, venció en silencio.

Se REQUIERE al apoderado de la parte actora, para que dentro del término de 30 días, proceda a realizar la notificación ordenada en el numeral 4 del auto que avocó conocimiento al proceso de la referencia, al igual para que aporte, los documentos descritos en el numeral quinto del auto en mención, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.11.30
15:38:52 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo- No. 2022-00269-00

Incorpórese a los autos, la documentación que aporta la parte actora con el objeto de acreditar el proceso de notificación del mandamiento de pago al demandado, de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Revisada la actuación antes señalada, advierte este Despacho que la imagen del whatsapp enviado el 23 de noviembre del año que avanza, mediante el cual se pretende acreditar el envío de la documentación al señor Rincón Hernández, aparece recortada, lo cual no permite constatar de cuántos folios consta el archivo PDF y cuáles documentos fueron enviados.

En consecuencia, se REQUIERE nuevamente al Apoderado del extremo activo, para que en el término de cinco (5) días se sirva aportar la evidencia completa (captura de pantalla) del mensaje enviado en el cual se pueda constatar algunas características del PDF enviado, como el número de folios y peso del mismo, y/o aportar por separado el archivo PDF que se adjuntó al mensaje.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.11.30 15:52:57
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

GWR.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 42 FECHA <u>5 DE DICIEMBRE DE 2022</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: L.S.P. 2021-00268P

Téngase en cuenta que el emplazamiento para notificación personal, efectuado a la demandada venció en silencio, en consecuencia, se dispone:

DESIGNAR como CURADOR AD LITEM al Dr. DIEGO ARMANDO RODRÍGUEZ SOTO para que represente a la demandada.

Comuníquesele mediante TELEGRAMA la designación efectuada, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

Aceptada la designación, notifíquesele el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado respectivo.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.12.01 09:30:19
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo- No. 2022-00205-00

Surtido el traslado de la liquidación actualizada del crédito, la cual venció en silencio, sin que la parte demandada se pronunciara al respecto, encuentra este Despacho que la misma no se ajusta a derecho.

Revisada la liquidación del crédito, se observa que el apoderado de la parte actora, no tuvo en cuenta los intereses legales que se deben desde que se hizo exigible la obligación hasta la fecha, por lo tanto, este Juzgado procede a realizarla, de acuerdo a la siguiente tabla:

Incr.	2018	Cuota Jesús	Cuota Johan	Ropa Jesús	Ropa Johan	Total meses	Total interés cuota y ropa	Total interés
	marzo	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00			56	\$ 2.000,00	\$ 112.000,00
	abril	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00			55	\$ 2.000,00	\$ 110.000,00
	mayo	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00			54	\$ 2.000,00	\$ 108.000,00
	junio	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000	\$ 200.000	53	\$ 4.000,00	\$ 212.000,00
	julio	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00			52	\$ 2.000,00	\$ 104.000,00
	agosto	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00			51	\$ 2.000,00	\$ 102.000,00
	septiembre	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00			50	\$ 2.000,00	\$ 100.000,00
	octubre	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00			49	\$ 2.000,00	\$ 98.000,00
	noviembre	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00			48	\$ 2.000,00	\$ 96.000,00
	diciembre	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	\$ 200.000	\$ 200.000	47	\$ 4.000,00	\$ 188.000,00
	TOTAL	\$ 2.000.000,00	\$ 2.000.000,00	\$ 400.000	\$ 400.000			\$ 1.230.000,00

Incr.	2019	Cuota Jesús	Cuota Johan	Ropa Jesús	Ropa Johan	Total meses	Total interés cuota y ropa	Total interés
6,00%	Enero	\$ 212.000,00	\$ 212.000,00			46	\$ 2.120,00	\$ 97.520,00
	febrero	\$ 212.000,00	\$ 212.000,00			45	\$ 2.120,00	\$ 95.400,00
	marzo	\$ 212.000,00	\$ 212.000,00			44	\$ 2.120,00	\$ 93.280,00
	abril	\$ 212.000,00	\$ 212.000,00			43	\$ 2.120,00	\$ 91.160,00
	mayo	\$ 212.000,00	\$ 212.000,00			42	\$ 2.120,00	\$ 89.040,00
	junio	\$ 212.000,00	\$ 212.000,00	\$ 212.000	\$ 212.000	41	\$ 4.240,00	\$ 173.840,00
	julio	\$ 212.000,00	\$ 212.000,00			40	\$ 2.120,00	\$ 84.800,00
	agosto	\$ 212.000,00	\$ 212.000,00			39	\$ 2.120,00	\$ 82.680,00
	septiembre	\$ 212.000,00	\$ 212.000,00			38	\$ 2.120,00	\$ 80.560,00
	octubre	\$ 212.000,00	\$ 212.000,00			37	\$ 2.120,00	\$ 78.440,00
	noviembre	\$ 212.000,00	\$ 212.000,00			36	\$ 2.120,00	\$ 76.320,00
	diciembre	\$ 212.000,00	\$ 212.000,00	\$ 212.000	\$ 212.000	35	\$ 4.240,00	\$ 148.400,00
	TOTAL	\$ 2.544.000,00	\$ 2.544.000,00	\$ 424.000	\$ 424.000			\$ 1.191.440,00

Incr.	2020	Cuota Jesús	Cuota Johan	Ropa Jesús	Ropa Johan	Total meses	Total interés cuota y ropa	Total interés
6,00%	Enero	\$ 224.720,00	\$ 224.720,00			34	\$ 2.247,20	\$ 76.404,80
	febrero	\$ 224.720,00	\$ 224.720,00			33	\$ 2.247,20	\$ 74.157,60
	marzo	\$ 224.720,00	\$ 224.720,00			32	\$ 2.247,20	\$ 71.910,40
	abril	\$ 224.720,00	\$ 224.720,00			31	\$ 2.247,20	\$ 69.663,20
	mayo	\$ 224.720,00	\$ 224.720,00			30	\$ 2.247,20	\$ 67.416,00
	junio	\$ 224.720,00	\$ 224.720,00	\$ 224.720	\$ 224.720	29	\$ 4.494,40	\$ 130.337,60
	julio	\$ 224.720,00	\$ 224.720,00			28	\$ 2.247,20	\$ 62.921,60
	agosto	\$ 224.720,00	\$ 224.720,00			27	\$ 2.247,20	\$ 60.674,40
	septiembre	\$ 224.720,00	\$ 224.720,00			26	\$ 2.247,20	\$ 58.427,20
	octubre	\$ 224.720,00	\$ 224.720,00			25	\$ 2.247,20	\$ 56.180,00
	noviembre	\$ 224.720,00	\$ 224.720,00			24	\$ 2.247,20	\$ 53.932,80
	diciembre	\$ 224.720,00	\$ 224.720,00	\$ 224.720	\$ 224.720	23	\$ 4.494,40	\$ 103.371,20
	TOTAL	\$ 2.696.640,00	\$ 2.696.640,00	\$ 449.440	\$ 449.440			\$ 885.396,80

Incr.	2021	Cuota Jesús	Cuota Johan	Ropa Jesús	Ropa Johan	Total meses	Total interés cuota y ropa	Total interés
3,50%	Enero	\$ 232.585,20	\$ 232.585,20			22	\$ 2.325,85	\$ 51.168,70
	febrero	\$ 232.585,20	\$ 232.585,20			21	\$ 2.325,85	\$ 48.842,85
	marzo	\$ 232.585,20	\$ 232.585,20			20	\$ 2.325,85	\$ 46.517,00
	abril	\$ 232.585,20	\$ 232.585,20			19	\$ 2.325,85	\$ 44.191,15
	mayo	\$ 232.585,20	\$ 232.585,20			18	\$ 2.325,85	\$ 41.865,30
	junio	\$ 232.585,20	\$ 232.585,20	\$ 232.585,20	\$ 232.585,20	17	\$ 4.651,70	\$ 79.078,97
	julio	\$ 232.585,20	\$ 232.585,20			16	\$ 2.325,85	\$ 37.213,60
	agosto	\$ 232.585,20	\$ 232.585,20			15	\$ 2.325,85	\$ 34.887,75
	septiembre	\$ 232.585,20	\$ 232.585,20			14	\$ 2.325,85	\$ 32.561,90
	octubre	\$ 232.585,20	\$ 232.585,20			13	\$ 2.325,85	\$ 30.236,05
	noviembre	\$ 232.585,20	\$ 232.585,20			12	\$ 2.325,85	\$ 27.910,20
	diciembre	\$ 232.585,20	\$ 232.585,20	\$ 232.585,20	\$ 232.585,20	11	\$ 4.651,70	\$ 51.168,74
	TOTAL	\$ 2.791.022,40	\$ 2.791.022,40	\$ 465.170,40	\$ 465.170,40			\$ 525.642,21

Incr.	2022	Cuota Jesús	Cuota Johan	Ropa Jesús	Ropa Johan	Total meses	Total interés cuota y ropa	Total interés
10,07%	Enero	\$ 256.006,53	\$ 256.006,53			10	\$ 2.560,07	\$ 25.600,65
	febrero	\$ 256.006,53	\$ 256.006,53			9	\$ 2.560,07	\$ 23.040,63
	marzo	\$ 256.006,53	\$ 256.006,53			8	\$ 2.560,07	\$ 20.480,56
	abril	\$ 256.006,53	\$ 256.006,53			7	\$ 2.560,07	\$ 17.920,49
	mayo	\$ 256.006,53	\$ 256.006,53			6	\$ 2.560,07	\$ 15.360,42
	junio	\$ 256.006,53	\$ 256.006,53	\$ 256.006,53	\$ 256.006,53	5	\$ 5.120,13	\$ 25.600,65
	julio	\$ 256.006,53	\$ 256.006,53			4	\$ 2.560,07	\$ 10.240,28
	agosto	\$ 256.006,53	\$ 256.006,53			3	\$ 2.560,07	\$ 7.680,21
	septiembre	\$ 256.006,53	\$ 256.006,53			2	\$ 2.560,07	\$ 5.120,14
	octubre	\$ 256.006,53	\$ 256.006,53			1	\$ 2.560,07	\$ 2.560,07
	noviembre	\$ 256.006,53	\$ 256.006,53			0	\$ 2.560,07	\$ -
	diciembre	\$ -	\$ -					
	TOTAL	\$ 2.816.071,83	\$ 2.816.071,83	\$ 256.006,53	\$ 256.006,53			\$ 153.604,11

Incr.	2022	Cuota María	Ropa María	Interés cuota	Interés ropa	Total meses	Total interés
10,07%	julio	\$ 200.000,00		\$ 1.000,00	\$ 0	4	\$ 4.000,00
	agosto	\$ 200.000,00		\$ 1.000,00	\$ 0	3	\$ 3.000,00
	septiembre	\$ 200.000,00		\$ 1.000,00	\$ 0	2	\$ 2.000,00
	octubre	\$ 200.000,00		\$ 1.000,00	\$ 0	1	\$ 1.000,00
	noviembre	\$ 200.000,00	\$ 200.000,00	\$ 0,00	\$ 0	0	
	TOTAL	\$ 1.000.000,00	\$ 200.000,00	\$ 4.000,00	\$ 0,00		\$ 10.000,00

TOTAL DEBE: \$ 34.880.785,44

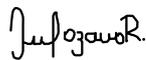
Al mes de noviembre de 2022, la deuda asciende a un total TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS

OCHENTA Y CINCO PESOS, CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS
(\$34.880,785,44) a cargo de la demandada.

En consecuencia, se aprueba la liquidación del crédito efectuada por este Despacho.

Practicada la liquidación de costas en el presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 366- numeral 1° del C.G.P., encuentra este Despacho que la misma se ajusta a derecho, por consiguiente, le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.11.30 13:45:42
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 42 FECHA <u>5 DE DICIEMBRE DE 2022</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario

GWR.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos 2022-00235

Se agrega a los autos la contestación de la demanda, efectuada por el demandado en nombre propio frente a la cual el Despacho omite hacer alguno pronunciamiento, toda vez que la misma es extemporánea, tal como se indicó en el auto de fecha 28 de octubre del año en curso.

Allegada como se encuentra la respuesta del oficio ordenado al SENA, procede el Despacho a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día 20 de febrero de 2023 a las 2:00 p.m.

Finalmente se indica a las partes y apoderados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual por el aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales. Por tanto, deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.11.30
14:48:29 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: L.S.C. 2016-00151P

Se agrega a los autos el memorial que antecede, frente al cual el Despacho se abstiene de hacer algún pronunciamiento, bajo el entendido que en la fecha a la que hace referencia la memorialista, no se ha agendado ninguna audiencia, la programada se realizará el día 26 de enero de 2023, tal como se dispuso en el auto de fecha 04 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.11.30
10:23:44 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: U.M.H. 2022-00210

Téngase en cuenta que el demandado acudió a la sede del Juzgado el 18 de octubre del año en curso, donde se le notificó del auto admisorio de la demanda y se le corrió traslado de la misma y sus anexos por el termino de 20 días, tal como consta en el ítem 10 del expediente electrónico.

Con fundamento en el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta la notificación personal surtida en el Juzgado, vencía el 17 de noviembre del año en curso a la hora de las 5:00 p.m.; ingresaron las diligencias al Despacho el día 18 de noviembre, con informe “*con vencimiento del termino en silencio*”.

Posteriormente con fecha 22/11/2022, se recibe a través del correo electrónico del Juzgado, contestación de la demanda, por parte del apoderado del demandado, siendo la misma extemporánea, bajo el entendido que el termino para contestar ya había fenecido.

Se reconoce al Dr. JUAN YEISSON ORLANDO DIAZ CACERES, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- *Documentales*: Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda y la subsanación de la misma, según su valor probatorio.
- *Testimonios*: Se decreta los testimonios de MARTHA LUCIA ALARCON PLAZAS, OMAR BAUTISTA CRISTANCHO y YENIFER

ALVAREZ ALARCON, quienes testificaran en la audiencia que se señalará a continuación, personas que deberán ser citadas por quien solicita la prueba.

- *Interrogatorio*: Se decreta el interrogatorio del demandado, el cual tendrá lugar en oportunidad.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No se decreta ninguna de las pruebas solicitadas por el demandado, debido a que su contestación fue extemporánea, tal como se advirtió con anterioridad.

Con el fin de llevar a cabo las diligencias previstas en los arts. 372 y 373 de C.G.P., se señala el día 13 de febrero de 2023 a las 2:00 p.m.

Finalmente se indica a las partes y apoderados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual por el aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales. Por tanto, deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.11.30
13:48:57 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOO DE FAMILIA DE SOGAMOSO</p> <p>EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u></p> <p>OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario</p>
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: U.M.H. 2021-00131

A las voces del Art. 317 de la ley 1564 de 2012 el desistimiento tácito constituye una sanción frente al promotor de un trámite, cuando no asume las cargas procesales que las disposiciones adjetivas le imponen.

En el presente asunto, la parte demandante demostró su desinterés para cumplir el mandato legal que le imponía como labor procesal notificar a su contraparte, razón por la cual, hay lugar a dar aplicación a la sanción prevista anteriormente, pues pese a requerir al obligado, el Juzgado no encontró respuesta alguna por parte de éste; por tanto, se DISPONE:

PRIMERO. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por desistimiento tácito.

SEGUNDO. NO CONDENAR en costas a las partes como quiera que no aparece que las mismas se hayan causado.

TERCERO. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, previa verificación por secretaria de solicitud de embargo de remanentes, en cuyo caso déjense a órdenes de la autoridad solicitante. Oficiese

CUARTO. ARCHIVAR el presente proceso, previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.11.30 11:45:09
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: U.M.H. 2022-00012

Téngase en cuenta que el demandado, fue notificado en debida forma del auto admisorio de la demanda, quien contestó la misma dentro de termino concedido, proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se corrió traslado a la parte actora, feneciendo el termino en silencio.

Se reconoce a la Dra. ELIZABETH ESPERANZA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Requíerese mediante TELEGRAMA a las partes y sus apoderados para que en el término de ocho (8) días aporten el Registro Civil de Nacimiento de los presuntos compañeros permanentes con todas las anotaciones en él inscritas.

Siendo el momento procesal oportuno, se procede a fijar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día 27 de febrero de 2023 a las 9:00 a.m.

Se les indica, a las partes e interesados que la audiencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.11.30
12:53:38 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Dis. U.M.H. 2022-00161

De conformidad con el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a fijar nueva hora y fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., la cual tendrá lugar el día 6 de febrero de 2023 a las 2:00 p.m.

Se les indica, a las partes e interesados que la audiencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán prestar su mayor colaboración para el desarrollo de la misma, en la hora y fecha programada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.11.30 13:43:44
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021-00014 L.S.P.

Se agrega a los autos el memorial que antecede a través del cual, el apoderado de la parte demandada, solicita al Despacho el aplazamiento de la audiencia, programada para el día 06 de diciembre del año en curso.

Justificada como se encuentra la solicitud elevada, se señala como nueva fecha, el día 23 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.. A fin de llevar acabo la audiencia de que trata el art. 501 del C.G.P., con las mismas advertencias señaladas en el auto anterior.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.11.30 11:30:28
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo de Alimentos No. 2022-00331

Corresponde conocer de la demanda Ejecutiva de Alimentos, según Acta de Reparto del 16 de noviembre de 2022, con radicado N° 157593184003 2022-00331-00, Secuencia No. 4003924.

De la lectura de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo previsto en los artículos 90 y 82 del Código General de Proceso, en consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, artículo 8, se INADMITE la presente demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se corrijan las siguientes falencias:

1. Debe allegar copia legible del Acta de conciliación suscrita ante la Comisaría de Familia de Nobsa. Además, el documento allegado adolece de las firmas de los comparecientes.
2. El Imparte Aprobación otorgado y Constancia de estudio expedida a la Estudiante de Derecho María Fernanda Santos Álvarez, por la Dirección de Consultorio Jurídico de la Universidad Antonio Nariño con sede en Duitama, presenta inconsistencia respecto de la autoridad judicial ante la cual se autoriza a la Estudiante a presentar la demanda (Juzgado Promiscuo de Familia. Reparto Duitama- por Juzgado Promiscuo Familia Reparto- Sogamoso, por ser el domicilio de los menores).
3. Debe aclarar el hecho “tercero” de la demanda en el sentido de aplicar correctamente el incremento pactado (IPC) para cada año, a fin de poder establecer con certeza las sumas adeudadas respecto de la cuota de alimentos.

4. De acuerdo con las pretensiones de la demanda, debe excluir el acápite de intereses moratorios de cada una de las cuotas relacionadas en los numerales (1 al 332), teniendo en cuenta que los mismos serán liquidados en la etapa procesal correspondiente.
5. Adecuar las pretensiones de acuerdo con lo acordado en acta de conciliación respecto del incremento de la cuota de alimento con base en el IPC, en el presente caso, a partir del año 2009. De acuerdo con lo pretendido incluir las cuotas dejadas de pagar en el año 2008 y con base en los valores que se detallan en la siguiente tabla:

Valor cuota Inicial	Año	Increment. IPC	Valor Incremento	Valor cuota mensual	Debe Meses	Valor cuotas Debe Total	mudas ropa/hijas 2	Valor mudas
\$ 150.000	2008			\$ 150.000,00	5	\$ 750.000,00	2	\$ 300.000,00
	2009	7,67%	\$ 11.505,00	\$ 161.505,00	12	\$ 1.938.060,00	4	\$ 646.020,00
	2010	2,00%	\$ 3.230,10	\$ 164.735,10	12	\$ 1.976.821,20	4	\$ 658.940,40
	2011	3,17%	\$ 5.222,10	\$ 169.957,20	12	\$ 2.039.486,43	4	\$ 679.828,81
	2012	3,73%	\$ 6.339,40	\$ 176.296,61	12	\$ 2.115.559,28	4	\$ 705.186,44
	2013	2,44%	\$ 4.301,64	\$ 180.598,24	12	\$ 2.167.178,92	4	\$ 722.392,96
	2014	1,94%	\$ 3.503,61	\$ 184.101,85	12	\$ 2.209.222,19	4	\$ 736.407,40
	2015	3,66%	\$ 6.738,13	\$ 190.839,98	12	\$ 2.290.079,73	4	\$ 763.359,91
	2016	6,77%	\$ 12.919,87	\$ 203.759,84	12	\$ 2.445.118,12	4	\$ 815.039,37
	2017	5,75%	\$ 11.716,19	\$ 215.476,03	12	\$ 2.585.712,42	4	\$ 861.904,14
	2018	4,09%	\$ 8.812,97	\$ 224.289,00	12	\$ 2.691.468,05	4	\$ 897.156,02
	2019	3,18%	\$ 7.132,39	\$ 231.421,39	12	\$ 2.777.056,74	4	\$ 925.685,58
	2020	3,80%	\$ 8.794,01	\$ 240.215,41	12	\$ 2.882.584,89	4	\$ 960.861,63
	2021	1,61%	\$ 3.867,47	\$ 244.082,88	12	\$ 2.928.994,51	4	\$ 976.331,50
	2022	5,62%	\$ 13.717,46	\$ 257.800,33	12	\$ 3.093.604,00	4	\$ 1.031.201,33
TOTAL						\$ 34.890.946,48		\$ 11.680.315,49

6. En caso de pretenderse pagos por concepto de salud y educación deberán aportarse los recibos que acrediten el pago de esos rubros.
7. Aclarar el hecho 9 de la demanda en cuanto al lugar de residencia de la parte demandante y de las menores, numeral que indica que viven en

Nobsa. En el acápite de notificaciones señala como lugar de residencia la Calle 43 No. 12-25 Apto 403 Conjunto Villa Valentina en el municipio de Sogamoso.

8. Debe replantear las pretensiones de la demanda y valores objeto de mandamiento de pago, acorde con lo manifestado en el hecho cuarto. No incluye en las pretensiones los valores de las cuotas de agosto a diciembre del año 2008. Se solicita mandamiento de pago por las cuotas dejadas de pagar e incremento a partir del año 2009.
9. Se informe el número de whatsApp en el cual podría notificarse personalmente al demandado.

Subsánese la demanda en su integridad y preséntese en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.12.01 15:29:46
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 42 FECHA <u>5 DE DICIEMBRE DE 2022</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--

GWR.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Adj. Apoyos 2022-00330

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022 y 1996 de 2019, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte un nuevo poder donde expresamente se faculte a la profesional del derecho, para presentar la demanda en contra del señor MIGUEL ANTONIO FORERO, de igual manera, se deberá relacionar en la demanda, al titular del acto jurídico como parte demandada.
2. Con fundamento en el art. 38 de la Ley 1996, en atención a que la presente demanda se interponerse en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad, se deberá acreditar documentalmente mediante certificación expedida por el médico tratante, y/o profesional idóneo, expedida recientemente que el señor MIGUEL ANTONIO FORERO, persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y que se encuentra imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de terceros.
3. Se complemente el informe de valoración de apoyos adosada precisándose, que la valoración debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

- b) Acreditar el nivel y grados de los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en los aspectos que la persona considere relevantes.
 - c) Los ajustes procesales y razonables que la persona requiera para participar activamente del proceso.
 - d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
 - e) Las personas que conforman su red de apoyo y quiénes podrán asistir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida, y en especial, para la realización de los actos jurídicos por los cuales se inició el proceso.
 - f) Un informe general sobre i) el proyecto de vida de la persona, ii) la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, iii) el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y iv) las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.
 - g) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
4. Se excluya la pretensión cuarta, toda vez que dicha solicitud, no es de resorte de esta clase de procesos.
 5. Se adecue en debida forma los fundamentos de derecho, bajo el entendido que se hace referencia a la ley 1919 que en nada regula el presente asunto.
 6. Se indique concretamente los hechos objeto de cada prueba testimonial solicitada, conforme lo ordena el artículo 212 del C.G.P.
 7. Se indique la dirección donde pueda ser notificado el demandado.
 8. Se identifique (nombre, cédula, dirección física, correo electrónico y número de celular) quién o quienes van a ser las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular del acto o actos

(numeral 10 del artículo 82 del CGP), teniendo en cuenta los requisitos del art. 44 de la ley 1996 de 2019.

9. Se aporte los registros civiles de nacimiento de ANA CECILIA FORERO BRICEÑO, MARIA BISNEY FORERO MONCADA y LUIS MIGUEL FORERO BRICEÑO, donde conste el reconocimiento efectuado por su señor padre o se aporte el Registro Civil el nacimiento de sus padres, toda vez que en los aportados, no consta dicho reconocimiento.

Reprodúzcase la demanda con el escrito subsanatorio integrado.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.12.01
14:47:13 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: U.M.H. 2022-00332

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se otorgue un nuevo poder donde se faculte al profesional del derecho, para llevar a cabo la disolución de la unión marital de hecho y declaración de la existencia de la sociedad patrimonial de hecho y su posterior liquidación de la sociedad patrimonial, toda vez que declaratoria de la existencia de la unión marital, se efectuó a través de escritura pública. Adecúese la demanda en tal sentido.
2. Se aporte los registros civiles de nacimiento, tanto del demandante YESID ROLANDO VARGAS GUTIÉRREZ, como de la demandada CLARA FERNANDA PATARROYO ALARCÓN.
3. Se adecúen las pretensiones de la demanda atendiendo el numeral 1° de esta providencia.
4. Se indique concretamente los hechos objeto de cada prueba testimonial solicitada, conforme lo ordena el art 212 del CGP.
5. Se acredite el envío por medio electrónico y/o físico, de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada (art. 8° Ley 2213 de 2022).

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.12.01 15:38:32
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Divorcio 2022-00335

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se precise la fecha exacta desde la cual cesó la convivencia. (núm. 5 art 82 del CGP).
2. Se acredite el envío por medio electrónico y/o físico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022)

Reprodúzcase íntegramente la demanda con la subsanación integrada.

Se reconoce a la Dra. ELIZABETH ESPERANZA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.12.01
15:56:21 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2022-00336

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte el registro civil de defunción de la causante GENOVEVA RINCON TAPIAS.
2. Se aporte el registro civil de nacimiento de JANETH ASTRID DIAZ RINCON con el fin de probar su parentesco con la causante y de esta manera poderla emplazar.
3. Se aporte la escritura pública, acta de conciliación y/o sentencia judicial, que demuestre la declaratoria de la unión marital de hecho, existente entre la causante y el señor JAIRO ENRIQUE PEREZ VEGA con el fin de poder reconocerlo como compañero supérstite. (Art. 4º Ley 54 de 1990).
4. Se indique la dirección de la residencia del apoderado.

Reprodúzcase la demanda, con el escrito de subsanación integrado.

Se reconoce al Dr. JEFER VANEGAS MONROY, como apoderado de los actores en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.12.01 16:22:23
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Custodia 2022-00338

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad, de que trata el art. 40 de la ley 640 de 2001, lo anterior por cuanto a pesar de que se adjuntó copia de las actas de conciliación adelantadas en la Comisaria Primera de esta Ciudad, las mismas datan del 28 de noviembre de 2018 y 18 de agosto de 2021, donde además se llegó a un acuerdo, en aspectos pretendidos en la presente demanda.
2. Se indique concretamente los hechos objeto de cada prueba testimonial solicitada, conforme lo ordena el art 212 del CGP.
3. Se acredite el envío por medio electrónico y/o físico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022)
4. Se informe, acredite y alleguen las evidencias correspondientes respecto de la forma como se obtuvo la dirección electrónica o sitio suministrado del demandado.

Reprodúzcase la demanda con el escrito subsanatorio integrado.

Se reconoce al Dr. JAVIER FERNANDO FARFAN CAMARGO, como apoderado del demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.12.01 16:44:19
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Disminución alimentos 2022-00339

Con fundamento en los artículos 90 y 82 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aporte constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad, (numeral 7 del art. 90 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2 del art. 40 ley 640 de 2001), el cual deberá tener una vigencia no superior a los seis meses, toda vez que el aportado data del 20 de noviembre del 2020, efectuada en una comisaria diferente al lugar de residencia del menor, y además se relaciona una hija más, que no se incluye en la presente demanda.
2. Se indique **concretamente** los hechos objeto de cada prueba testimonial solicitada conforme lo ordena el art 212 del CGP.

Se reconoce al Dr. ANGEL HERNÁNDEZ MESA, para actuar como apoderado del demandante en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.12.01
17:28:09 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos 2022-00341

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se aclaren las pretensiones de la demanda como quiera que ya existe una cuota fijada a cargo del padre de los menores, por tanto, no es viable presentar nuevamente un proceso de fijación en su contra. Se advierte que si el alimentante ha incumplido con el pago de la cuota alimentaria lo procedente es presentar un proceso ejecutivo ante el mismo Juzgado que resolvió sobre la fijación de la cuota alimentaria, al igual que si lo que pretende es modificarla.
2. Si lo pretendido es obtener la fijación de la cuota alimentaria a cargo de los abuelos paternos de los menores, teniendo en cuenta que ésta es subsidiaria, acredítese documentalmente el incumplimiento o imposibilidad en el pago del obligado principal de los alimentos (padre de los menores).
3. Se aporte constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad numeral 7 del art. 90 del C.G.P., en concordancia con el art. 40 de la ley 640 de 2001.
4. Se aporte un nuevo poder de acuerdo al proceso a iniciar y los demandados de acuerdo a lo indicado en los numerales anteriores.
5. Se acredite el envío por medio físico y/o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos, a la parte demandada (Art. 6 Ley 2213 de 2022).
6. Se indique la forma como se obtuvo el canal digital o sitio suministrado para efectos de notificación de la demandada, allegando las evidencias correspondientes. (Inciso segundo art. 8º ley 2213 de 2022).

Reprodúzcase la demanda con el escrito subsanatorio inmerso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.12.01 11:19:36
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Divorcio 2022-00342

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se anexe un nuevo poder donde expresamente se indique la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, (inc. segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020).
2. indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso (Art. 6 Ley 2213 de 2022).
3. Se indique concretamente los hechos objeto de cada prueba testimonial solicitada, conforme lo ordena el art 212 del CGP.
4. Se acredite el envío por medio físico y/o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos, a la demandada (Art. 6 Ley 2213 de 2022).
5. Se indique si se tiene conocimiento del número de whatsApp de la demandada, debido a que allí podría surtirse la notificación personal de la demandada.
6. Se indique la forma como se obtuvo el canal digital o sitio suministrado para efectos de notificación de la demandada, allegando las evidencias correspondientes. (Inciso segundo art. 8º ley 2213 de 2022).

Se reconoce al Dr. JUAN OSWALDO FONSECA QUINCHE, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines dispuestos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Jenny Lucía Lozano R.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.12.01 11:40:24
-05'00'

2

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos 1997-01046

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en atención a los mismos, se dispone:

Reconocer al Dr. WILLIAN URIEL CAÑON BERDUGO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Por secretaria, reproduzcanse nuevamente los oficios ordenados en las providencias de fechas 19 de junio de 2002 y tres de mayo de 2000, respecto de los predios referenciados por el memorialista. Oficiese

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.11.30
16:18:51 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Alimentos 2022-00307

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de noviembre del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.11.30
16:03:59 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo- Sucesión No. 2011-00046

Agréguese a los autos el memorial que antecede.

De conformidad con lo solicitado, teniendo en cuenta que se solicita la terminación del proceso por Pago total de la Obligación, este Despacho dispone:

DAR por TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso ejecutivo seguido por el Dr. HÉCTOR ANDRÉS CORREDOR ORDÚZ, en contra de RITA JIMÉNEZ JIMÉNEZ y BLANCA MIRIAM GÓMEZ, por concepto de honorarios del Partidor, de conformidad con lo previsto en el art. 461 del C.G.P.

LEVANTAR las medidas cautelares decretadas con ocasión del proceso. Déjense a disposición de la autoridad competente el embargo del Remanente de los bienes embargados, si lo hubiere.

ARCHÍVENSE las presentes diligencias dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.11.30
10:20:34 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **42** FECHA **5 DE DICIEMBRE DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

GWR.

JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Aumento de alimentos 2008-00174P

Téngase en cuenta que el señor GILBERTO VEGA NIÑO, fue notificado en debida forma del auto admisorio de la demanda, en la forma dispuesta en el art. 8° de la ley 2213 de 2022, tal como lo demuestran los documentos que anteceden, venciendo el termino de traslado en silencio.

Siendo el momento procesal oportuno, procede le Despacho a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Juzgado, con base en el inciso primero del art. 392 del C.G.P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- *Documentales*: Tener como tales las aportadas con la presentación de la demanda, según su valor probatorio.
- *Interrogatorio*: Se decreta el interrogatorio al demandado, el cual tendrá lugar en la audiencia que se agendará a continuación.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

Se reitera que el demandado no contestó la demanda, por ende, no solicitó prueba alguna.

DE OFICIO:

OFICIESE a COLPENSIONES para que en el término de cinco (5) días certifique los ingresos mensuales y semestrales del demandado.

Una vez contemos con la respuesta del oficio ordenado, ingresen las diligencias al Despacho para fijar fecha y hora de la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.11.30
10:18:13 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 42 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2022

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: L.S.P. 2022-00046P

Con base en los arts. 90 y 82 del CGP y la Ley 2213 de 2022, SE INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes falencias:

1. Se aporte los registros civiles de nacimiento de los ex compañeros, con la anotación de la existencia de la unión marital de hecho, decretada por este Despacho.
2. Se excluya la pretensión 3 y 4 de la demanda por existir indebida acumulación de pretensiones dado que no es viable acumular pretensiones declarativas en un trámite meramente liquidatorio.
3. Se acredite el envío por medio físico y/o electrónico de la copia de la demanda, sus anexos y la subsanación a su contraparte. (Art. 6 Ley 2213 de 2022).

Se reconoce a la Dra. MERY FUENTES GONZALEZ, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines dispuestos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.12.01
10:49:50 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: U.M.H. 2022-00305

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la apoderada de la parte actora subsano la demanda, dentro del término concedido.

Se reconoce a la Dra. LILIANA ANDREA MERCHAN ORDUZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

Seria del caso proceder con la admisión de la demanda, sin embargo revisados los documentos adjuntos, observa el Despacho, que los registros civiles de nacimiento de los menores demandados, no son legibles, en consecuencia y previo a emitir el auto admisorio, se REQUIERE a la apoderada de la parte actora, para que haga llegar nuevamente al correo electrónico del juzgado, los renombrados documentos, de forma legible, o en su defecto, se acerque a radicarlos de manera física en las instalaciones del Juzgado, dentro del término de tres días, siguientes a la publicación de la presente providencia, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.11.30
16:01:15 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022-00306 Sucesión

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de noviembre del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.11.30
16:02:38 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 2022-00312

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 04 de noviembre del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.11.30 16:05:37
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Divorcio 2022-00317

Subsanada la demanda, en debida forma y dentro del término concedido, se dispone,

ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO instaurada a través de apoderado judicial por la señora DEYSY PAOLA GONZALEZ AMADO, en contra de JORGE FERNEY CUBIDES ANTOLINEZ.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los art. 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022 y córrasele el traslado de ley por el término de 20 días.

Se reconoce al Dr. JOHN EDUARDO FONSECA CORREDOR, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.11.30
16:09:19 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2022-00321

Téngase en cuenta que la parte actora, subsanó la demanda dentro del término concedido, sin embargo del estudio del escrito subsanatorio, encuentra el Despacho, que no se enmendaron la totalidad de las falencias advertidas en la providencia que precede, tal como se señalará a continuación.

Respecto del numeral primero del auto inadmisorio, no se anexó el documento requerido, para acreditar la muerte de la causante MARIA LUISA AGUIRRE DE BARRERA.

En relación con lo dispuesto en el numeral tercero del auto inadmisorio, no se portaron los documentos requeridos, simplemente la actora se limita a peticionar, para que al concurrir al proceso los señores HECTOR FERNEY, LIDIA BETTY Y OLGA MAUREN BARRERA SANCHEZ, alleguen su registro civil de nacimiento en los que consten el reconocimiento por parte de su fallecido padre HECTOR ARMANDO, carga que está a cargo de la actora, pues al fungir como apoderada de HECTOR FERNEY BARRERA SANCHEZ, es su obligación acreditar el parentesco de sus prohijados.

Frente al numeral cuarto del auto inadmisorio, tampoco se aportó la certificación solicitada, haciéndose caso omiso al requerimiento del Juzgado.

Respecto a la acreditación del envío por medio físico y/o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos, a los demás interesados, si bien es cierto se aportaron unas capturas de pantalla, en las mismas no se observa los números telefónicos de las personas destinatarias.

Tampoco se subsano lo señalado en el numeral 6º del auto inadmisorio.

Así las cosas, teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 18 de noviembre del año en curso, se dispone:

1. RECHAZAR la presente demanda, por no subsanarse en debida forma.
2. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas constancias del caso.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.11.30 16:14:56
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo 2020-00184

Se agrega a los autos el memorial que antecede. En atención al mismo se requiere a la memorialista para que aclare la medida cautelar solicitada, o si simplemente pretende información sobre las cuentas, del demandado tal como lo manifiesta, para lo cual deberá hacerlo en ejercicio del derecho de petición (Art. 78 N° 10 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.11.30 16:20:45
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Imp. Paternidad 2018-00145

Se agrega a los autos los documentos provenientes de la Representante Legal de la Sociedad JARDINES DE PAZ S.A., acútese recibido, informándose que el proceso de la referencia terminó mediante sentencia de fecha 04 de junio del 2020 la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, por tal razón, este Despacho judicial, en la actualidad no requiere de la práctica de alguna prueba adicional, en lo que respecta a los restos del señor JOSUE HERNANDO BELLO VANEGAS (q.e.p.d.). Oficiese

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny
Lucía Lozano Rodríguez
Fecha: 2022.11.30 11:09:47 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: L.S.C. 2005-00319

Téngase en cuenta que el traslado de la aclaración al trabajo de partición venció en silencio. En consecuencia, y al encontrarse la aclaración ajustada a lo dispuesto en la nota devolutiva, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, se dispone:

TENGASE en cuenta para lo pertinente la aclaración del trabajo de partición que antecede, el cual formará parte integral de la sentencia aprobatoria de fecha 21/03/2019, emitida por este Despacho.

Por secretaria, expídase a costa de interesados, las copias pertinentes, junto a las constancias de ejecutoria a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.11.30
10:06:32 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--

República de Colombia
 Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo- No. 2017-00214-00

Revisada la actuación que antecede, de la cual se dio traslado a la parte demandada para que se pronunciara respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, encuentra este Despacho que la misma no se encuentra ajustada a derecho al incurrir en algunos errores al liquidar los intereses de los años 2019, 2020 y 2021 e imprecisión en el valor de la muda de ropa, la cual para el año 2018, ascendía a un valor de \$203.963,40, según liquidación aprobada el 31 de enero de 2019.

Por lo tanto, este Juzgado procede a realizarla, de acuerdo a la siguiente tabla:

AÑO/MES	Valor Cuota	Incremento IPC	Valor Incremento	Valor Cuota Debe	Ropa	Interés Mensual Cuota-muda	No. meses	Total intereses
2019	\$ 396.595,50	3,18%		3,18%	\$ 6.486,04	0,50%		
Enero			\$ 12.611,74	\$ 409.207,24		\$ 2.046,04	46	\$ 94.117,66
Febrero			\$ 12.611,74	\$ 409.207,24		\$ 2.046,04	45	\$ 92.071,80
Marzo			\$ 12.611,74	\$ 409.207,24		\$ 2.046,04	44	\$ 90.025,76
Abril			\$ 12.611,74	\$ 409.207,24		\$ 2.046,04	43	\$ 87.979,72
Mayo			\$ 12.611,74	\$ 409.207,24		\$ 2.046,04	43	\$ 87.979,72
Junio			\$ 12.611,74	\$ 409.207,24	\$ 210.449,44	\$ 3.098,28	42	\$ 130.127,90
Julio			\$ 12.611,74	\$ 409.207,24		\$ 2.046,04	41	\$ 83.887,64
Agosto			\$ 12.611,74	\$ 409.207,24		\$ 2.046,04	40	\$ 81.841,60
Septiembre			\$ 12.611,74	\$ 409.207,24		\$ 2.046,04	39	\$ 79.795,56
Octubre			\$ 12.611,74	\$ 409.207,24		\$ 2.046,04	38	\$ 77.749,52
Noviembre			\$ 12.611,74	\$ 409.207,24		\$ 2.046,04	37	\$ 75.703,48
Diciembre			\$ 12.611,74	\$ 409.207,24	\$ 210.449,44	\$ 3.098,28	36	\$ 111.538,20
TOTAL				\$ 4.910.486,88	\$ 420.898,87	\$ 26.656,96		\$ 1.092.818,57

2020	\$ 409.207,24	3,80%	\$ 15.549,88	3,80%	\$ 7.997,08			
Enero			\$ 15.549,88	\$ 424.757,12		\$ 2.123,79	34	\$ 72.208,71
Febrero			\$ 15.549,88	\$ 424.757,12		\$ 2.123,79	33	\$ 70.085,07
Marzo			\$ 15.549,88	\$ 424.757,12		\$ 2.123,79	32	\$ 67.961,28
Abril			\$ 15.549,88	\$ 424.757,12		\$ 2.123,79	31	\$ 65.837,49
Mayo			\$ 15.549,88	\$ 424.757,12		\$ 2.123,79	30	\$ 63.713,70
Junio			\$ 15.549,88	\$ 424.757,12	\$ 218.446,51	\$ 3.216,02	29	\$ 93.264,58
Julio			\$ 15.549,88	\$ 424.757,12		\$ 2.123,79	28	\$ 59.466,12
Agosto			\$ 15.549,88	\$ 424.757,12		\$ 2.123,79	27	\$ 57.342,33
Septiembre			\$ 15.549,88	\$ 424.757,12		\$ 2.123,79	26	\$ 55.218,54
Octubre			\$ 15.549,88	\$ 424.757,12		\$ 2.123,79	25	\$ 53.094,75
Noviembre			\$ 15.549,88	\$ 424.757,12		\$ 2.123,79	24	\$ 50.970,96
Diciembre			\$ 15.549,88	\$ 424.757,12	\$ 218.446,51	\$ 3.216,02	23	\$ 73.968,46
TOTAL			\$ 186.598,56	\$ 5.097.085,44	\$ 436.893,02	\$ 27.669,94		\$ 783.131,99
2021	\$ 424.757,12	1,61%	\$ 6.838,59	\$ 431.595,71	\$ 3.516,99			
Enero			\$ 6.838,59	\$ 431.595,71		\$ 2.157,98	22	\$ 47.475,53
Febrero			\$ 6.838,59	\$ 431.595,71		\$ 2.157,98	21	\$ 45.317,58
Marzo			\$ 6.838,59	\$ 431.595,71		\$ 2.157,98	20	\$ 43.159,60
Abril			\$ 6.838,59	\$ 431.595,71		\$ 2.157,98	19	\$ 41.001,62
Mayo			\$ 6.838,59	\$ 431.595,71		\$ 2.157,98	18	\$ 38.843,64
Junio			\$ 6.838,59	\$ 431.595,71	\$ 221.963,50	\$ 3.267,80	17	\$ 55.552,60
Julio			\$ 6.838,59	\$ 431.595,71		\$ 2.157,98	16	\$ 34.527,68
Agosto			\$ 6.838,59	\$ 431.595,71		\$ 2.157,98	15	\$ 32.369,70
Septiembre			\$ 6.838,59	\$ 431.595,71		\$ 2.157,98	14	\$ 30.211,72
Octubre			\$ 6.838,59	\$ 431.595,71		\$ 2.157,98	13	\$ 28.053,74
Noviembre			\$ 6.838,59	\$ 431.595,71		\$ 2.157,98	12	\$ 25.895,76
Diciembre			\$ 6.838,59	\$ 431.595,71	\$ 221.963,50	\$ 3.267,80	11	\$ 35.945,80
TOTAL			\$ 82.063,08	\$ 5.179.148,52	\$ 443.927,01	\$ 28.115,40		\$ 458.354,97
2022	\$ 431.595,71	5,62%	\$ 24.255,68	\$ 455.851,39	\$ 12.474,35	\$ 2.279,26		
Enero			\$ 24.255,68	\$ 455.851,39		\$ 2.279,26	10	\$ 22.792,60
Febrero			\$ 24.255,68	\$ 455.851,39		\$ 2.279,26	9	\$ 20.513,34
Marzo			\$ 24.255,68	\$ 455.851,39		\$ 2.279,26	8	\$ 18.234,08
Abril			\$ 24.255,68	\$ 455.851,39		\$ 2.279,26	7	\$ 15.954,82
Mayo			\$ 24.255,68	\$ 455.851,39		\$ 2.279,26	6	\$ 13.675,56
Junio			\$ 24.255,68	\$ 455.851,39	\$ 234.437,85	\$ 3.451,45	5	\$ 17.257,25
Julio			\$ 24.255,68	\$ 455.851,39		\$ 2.279,26	4	\$ 9.117,04
Agosto			\$ 24.255,68	\$ 455.851,39		\$ 2.279,26	3	\$ 6.837,78
Septiembre			\$ 24.255,68	\$ 455.851,39		\$ 2.279,26	2	\$ 4.558,52
Octubre			\$ 24.255,68	\$ 455.851,39		\$ 2.279,26	1	\$ 2.279,26
Noviembre			\$ 24.255,68	\$ 455.851,39		\$ 2.279,26	0	\$ 0,00
Diciembre								
TOTAL			\$ 266.812,48	\$ 5.014.365,29	\$ 234.437,85	\$ 26.244,05		\$ 131.220,25

TOTAL DEUDA	
CUOTAS:	\$ 20.201.086,12
TOTAL DEUDA MUDAS ROPA:	\$ 1.536.156,76
TOTAL INTERES CUOTA Y MUDA ROPA	\$ 2.465.525,77
TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN NOV. 2022	\$ 24.202.768,65

Al mes de noviembre de 2022, la deuda asciende a un total VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS, CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$24.202,768,65) a cargo del demandado.

En consecuencia, se aprueba la liquidación del crédito efectuada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.11.30 10:58:33
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ

JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 42 FECHA <u>5 DE DICIEMBRE DE 2022</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
--

GWR.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2019-00262

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo se concede el termino de quince (15) días más a los partidores designados, para que elaboren y presente el trabajo de partición encomendado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.11.30
11:20:46 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 42 DE FECHA 05 DE DICIEMBRE DE 2022
OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Sucesión 2017-00028

Vencido como se encuentra el término concedido para la presentación del trabajo de partición, sin que los apoderados facultados dentro del presente asunto, haya presentado el mismo, se dispone:

REQUERIR a los apoderados de los herederos, para que procedan a presentar el trabajo encomendado dentro del término de cinco (5) días, so pena de proceder a designar un partidor de la lista de auxiliares de la justicia, e imponer la sanción que prevé el art. 510 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia
Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.11.30
10:30:26 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. <u>42</u> DE FECHA <u>05 DE DICIEMBRE DE 2022</u> OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO Secretario
--



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (2) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Filiación No. 2019-00275

Agréguese a los autos el memorial que antecede. Frente al mismo, observa el Despacho que se trata de una solicitud de aclaración del numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia del 18 de noviembre de 2022, instaurada por el demandado.

Para resolverla, en primer lugar, es necesario traer a colación el artículo 285 del Código General del Proceso, el cual establece que

«La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.»

En ese orden de ideas, la ley faculta a este Juzgado para entrar a estudiar la solicitud presentada.

En segundo lugar, considera pertinente el Despacho citar el aparte de la sentencia que es objeto de duda para el memorialista, así: *«Disponer que la anterior decisión NO surte efectos patrimoniales respecto del causante y el aquí demandado en calidad de heredero determinado del causante, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia»*

En tercer lugar, es importante señalar las razones que fundamentan la solicitud del demandado, quien indicó que en el aparte citado se ordena que la decisión *«no surte efectos patrimoniales respecto al causante y al demanda y no se dispone que dicha*

decisión es de aplicación general; esto es que la sentencia que no produce efectos patrimoniales frente al causante. Tampoco producirá efectos patrimoniales frente a los demás parientes, porque la ineficacia patrimonial de la sentencia es general y no solo es con relación al causante» (sic).

Ahora bien, también manifestó que dejar de tal manera la sentencia implicaría *«limitar la caducidad establecida en el Artículo 10° de la Ley 75 de 1968 en forma particular (al causante y al demandado) y no en forma general como lo ordena la norma citada»*

Por lo anterior, el demandado solicitó un pronunciamiento lo más claro posible y, de ser procedente, adicionar la sentencia en el sentido de que no produzca efectos patrimoniales en forma general.

Así las cosas, considera este Despacho oportuno resaltar el inciso cuarto del artículo 10 de la Ley 75 de 1968, que consagra que *«La sentencia que declare la paternidad en los casos que contemplan los dos incisos precedentes, no producirá efectos patrimoniales sino a favor o en contra de quienes hayan sido parte en el juicio, y únicamente cuando la demanda se notifique dentro de los dos años siguientes a la defunción».*

Para este Juzgado es clara la norma en cita y por tal razón se plasmó de acuerdo a la misma el punto segundo del resuelve de la sentencia del 18 de noviembre del año en curso, esto quiere decir que lo decidido se acompasa a la ley, en el entendido de que dicho inciso ordena que los efectos patrimoniales que pueden reconocerse en una sentencia que declara la paternidad cuando el padre ha fallecido, sólo podrán darse en dos supuestos:

i) Si la demanda que inició el respectivo proceso se notifica dentro de los dos años siguientes a la defunción del padre, lo cual no se debate aquí, pues pasaron más de cincuenta años del fallecimiento del causante y, por ende, en la sentencia no se reconocieron tales efectos patrimoniales.

ii) Los efectos patrimoniales sólo se producen a favor o en contra de quienes hayan sido parte en el juicio, en este caso, como no se reconocieron efectos patrimoniales, este no reconocimiento implica que los aspectos patrimoniales pertinentes no pueden ser reclamados por la parte activa únicamente respecto del causante y/o el demandado, en calidad de heredero determinado de aquel, quienes hicieron parte del proceso de la referencia. De lo contrario, si la filiación declarada no produjera ningún efecto patrimonial en absoluto, como pretende el memorialista que se haga, según sus argumentos subjetivos y tergiversados de la norma, se estaría vulnerando la ley en su sentido literal y, en consecuencia, los derechos de los demandantes.

Para apoyar la tesis de este Despacho, es significativo citar al doctrinante Jairo Parra Benítez en su obra Derecho de Familia Tomo I -parte sustancial- Tercera edición del año 2019 (Pág. 519), quien precisó que, *«Los efectos patrimoniales de la sentencia declarativa de la paternidad, a los cuales se refiere el artículo 10 de ley 75 de 1968, son los propios hereditarios de la relación de filiación que se defina en la sentencia y no otros,*

en el caso de la muerte del presunto padre extramatrimonial. Es decir, consisten en los derechos herenciales del demandante en la sucesión del presunto padre (...)» (Subrayado fuera del texto original).

En ese sentido, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en Sentencia del 13 de enero de 2003 (M.P. Jorge Antonio Castillo Rúgeles) expuso que «(...)De manera, pues, que la caducidad de los efectos patrimoniales que devienen de la sentencia que declara la filiación extramatrimonial, se encuentran referidos, por mandato del artículo 10 de la ley 75 de 1968, solamente a la sucesión del declarado padre, sin que sus secuelas deletéreas se extiendan a relaciones distintas, entre otras cosas, porque dicha acción se adelanta contra los herederos y el cónyuge del padre natural fallecido, en su condición de tales, motivo por el cual son los derechos sobre la herencia de aquél los que dicha caducidad aniquila (...)»

De lo anterior se puede inferir que «(...) la caducidad de los efectos económicos derivados de la sentencia de filiación se hallan circunscritos a la sucesión del padre premuerto y son de presente (...), en este sentido resulta inadmisibile que a los derechos en la sucesión de otras personas, distintas del padre (fallecido), no pudiera optar dicho hijo precisamente alegando tal carácter, y menos con el argumento de que no fueron vinculadas al proceso de filiación a las personas con quienes llega a compartirlos y quienes a la sazón de la acción de filiación no eran herederos del padre fallecido ni, por ende, legitimados allí por pasiva (...)»(Casación del 25 de febrero de 2002) (Subrayado nuestro)

Así las cosas, es claro tanto el inciso cuarto del artículo 10 de la Ley 75 de 1968, como el punto segundo del resuelve de la sentencia del 18 de noviembre de 2022, proferida por esta instancia judicial, razón por la cual no hay motivo alguno para aclarar dicha providencia, por lo que se despachará desfavorablemente la solicitud impetrada.

De otro lado, como se había advertido inicialmente, esta providencia, la cual resuelve la solicitud de aclaración, no es susceptible de recursos; no obstante, debido a que el memorialista interpuso recurso de apelación en caso de que no se accediera a su solicitud, dentro del término procedente y exponiendo sus inconformidades, se concederá el recurso ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

RESUELVE

PRIMERO. No acceder a la solicitud de aclaración de la sentencia del 18 de noviembre de 2022, por lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO. Conceder el recurso de apelación en contra de la sentencia del 18 de noviembre de 2022 ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo en el efecto suspensivo. Remítase el link del expediente. OFÍCIESE

NOTIFÍQUESE,

J. Lozano R.

Firmado digitalmente
por Jenny Lucia Lozano
Rodriguez
Fecha: 2022.12.01
16:23:27 -05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **42** FECHA **5 DE DICIEMBRE DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo- No. 2017-00244-00

Agréguese a los autos el memorial presentado por el apoderado de la parte actora, en consecuencia, el Despacho dispone:

REQUERIR a la parte actora y/o su Apoderado judicial para que en el término de cinco (5) días presente liquidación actualizada del crédito, teniendo en cuenta la última liquidación aprobada la cual data del 27 de mayo de 2022. se recuerda que el trámite e impulso del proceso corresponde a las partes.

No se tiene en cuenta la renuncia al poder que presenta la estudiante de derecho DANIELA ALEJANDRA FUENTES SALAMANCA, teniendo en cuenta que el documento aportado no reúne los requisitos de ley señalados en el artículo 76 del C.G.P, en lo que atañe al envío de la comunicación de la misma a la poderdante, documento que no se aporta con la renuncia presentada.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por
Jenny Lucia Lozano Rodriguez
Fecha: 2022.12.01 16:58:00
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **42** FECHA **5 DE DICIEMBRE DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

GWR.



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo- No. 2021-00227

Agréguese a los autos el memorial que antecede sobre renuncia presentada al mandato poder y constancia de notificación de la misma a los poderdantes, en consecuencia, este Despacho dispone:

ACEPTAR la renuncia al poder que hace MARÍA ISABEL BERNAL MEDINA, en calidad de estudiante de derecho de la Universidad de Boyacá con sede en Sogamoso, para seguir representado los intereses de EDNA YENITZE LÓPEZ AVELLA y MICHEL ALEJANDRO HOLGUÍN LÓPEZ. Se advierte de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., que la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Lozano R.'.

Firmado digitalmente por
Jenny Lucía Lozano
Rodríguez
Fecha: 2022.11.30 16:27:37
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **42** FECHA **5 DE DICIEMBRE DE 2022**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO
Secretario

GWR.